**MEMORIA DE**

**ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 818/2021, DE 28 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS COMUNES DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO.

**RESUMEN EJECUTIVO**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Ministerio/Órgano proponente** | **MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL** | **Fecha** | 04-07-2024 |
| **Título de la norma** | Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.  |
| **Tipo de Memoria** | **Normal Abreviada**  |
| **OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA** |
| **Situación que se regula** | Con este real decreto se pretende la modificación del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, con la finalidad de contemplar en las subvenciones de costes salariales la indemnización por extinción de contratos indefinidos vinculados a programas de políticas activas de empleo, así como incorporar a los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo algunas iniciativas que se han demostrado positivas para hacer frente al reto del desempleo juvenil. |
| **Objetivos que se persiguen** | Con las modificaciones normativas contempladas en este real decreto se pretende, tal y como se ha indicado, que se puedan añadir a las subvenciones de costes salariales otras indemnizaciones que puedan ser de aplicación, así como incorporar dentro de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo nuevas actuaciones que se han manifestado como buenas prácticas en el marco de la Inversión 1 “Empleo Joven” del Componente 23 del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la que se incardinan, por un lado, el “Programa primera experiencia profesional en las administraciones públicas”; y, por otro, el “Programa Investigo”, que suponen un apoyo operativo al objetivo estratégico de mejorar la empleabilidad y la inserción laboral de las personas jóvenes. |
| **Principales alternativas consideradas** | La forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas. Tampoco se ha considerado la opción de ausencia de actividad normativa, por cuanto ello supondría impedir la implantación de las medidas que se regulan en la norma que se pretende modificar. |
| **CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO** |
| **Tipo de norma** | Real Decreto |
| **Estructura de la Norma**  | El proyecto de real decreto consta de 1 artículo único y dos disposiciones finales.  |
| **Informes recabados** | * Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024.
* Informe previo del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, conforme a lo establecido en el artículo 26.5 párrafo 6º de la Ley 50/1997. De 27 de noviembre, de \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024.
* Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024.
* Informe del Consejo Nacional de Discapacidad de \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024, de conformidad con el artículo 2.d) del Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regulan el Consejo Nacional de la Discapacidad.
* Dictamen del Consejo de Estado según lo recogido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, de \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024.
 |
| **Trámite de consulta y audiencia públicas** | Se prescinde del trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, toda vez que el contenido de la modificación normativa que se propone regula aspectos parciales de la materia a que se refiere, que no es otra que los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.No obstante, se efectuará el trámite de audiencia e información pública del texto de la norma previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. |
| **ANALISIS DE IMPACTOS** |
| **ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS** | Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.ª y 13.ª de la Constitución Española,  que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente. |
| **IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO** | **Efectos sobre la economía en general.** | Impacto positivo**.** |
|  | **En relación con la competencia, la unidad de mercado y PYMES** | La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y las PYMES. La norma tiene efectos positivos sobre la competencia, la unidad de mercado y las PYMES. La norma tiene efectos negativos sobre la competencia, la unidad de mercado y las PYMES. |
|  | **Desde el punto de vista de las cargas administrativas** |  Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: \_\_\_\_\_\_\_\_\_ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: \_\_\_\_\_\_\_\_\_ No afecta a las cargas administrativas. |
|  | **Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma** **Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.** **Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.** |  implica un gasto implica un ingreso: Cofinanciación FSE |
| **IMPACTO DE GÉNERO** | **La norma tiene un impacto de género** | Negativo Positivo Neutro  |
| **OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS** | Impacto sobre la infancia y adolescencia y la familia: hay un impacto positivo indirecto.Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: el impacto es positivo.Impacto por razón de cambio climático: el impacto es neutro. |
| **OTRAS CONSIDERACIONES** |  |

**I.**  **OPORTUNIDAD DE LA NORMA.**

1. Motivación

Con este real decreto se pretende la modificación del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo con la finalidad, por un lado, de contemplar en las subvenciones de costes salariales la indemnización por extinción de contratos indefinidos vinculados a programas de políticas activas de empleo; y, por otro, incorporar dentro de los programas comunes de activación para el empleo nuevas actuaciones que se han manifestado como buenas prácticas para hacer frente al reto del desempleo juvenil, máxime cuando entre los programas comunes de activación para el empleo son escasas las actuaciones dirigidas específicamente a las personas jóvenes.

En concreto, dentro de las reformas e inversiones incluidas en el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se incluye la Inversión 1, «Empleo Joven», en la que se incardinan, por un lado, el “Programa primera experiencia profesional en las administraciones públicas”; y, por otro, el «Programa Investigo», que suponen un apoyo operativo al objetivo estratégico de mejorar la empleabilidad y la inserción laboral de las personas jóvenes que, como es sabido, son una generación azotada notablemente por la crisis financiera y sanitaria, lo que demanda su atención preferente, y proporciona una alternativa a nuestros jóvenes para su inserción en el mercado laboral, en sintonía con las estrategias europeas.

1. **Objetivos.**

Con la modificación normativa contemplada en este real decreto se pretende, tal y como se ha indicado anteriormente, que se puedan añadir a las subvenciones de costes salariales otras indemnizaciones que puedan ser de aplicación, así como incorporar dentro de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, y, en particular, en el “Programa para evitar la discriminación por razón de edad”, nuevas actuaciones que tienen por objeto la mejora de la empleabilidad e inserción laboral de las personas jóvenes beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

1. **Alternativas.**

La forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas. Tampoco se ha considerado la opción de ausencia de actividad normativa, por cuanto ello supondría impedir la implantación de las medidas que se regulan en la norma que se pretende modificar.

1. **Principios de buena regulación.**

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia

La adecuación de la presente norma a los principios de necesidad y eficacia deriva de la defensa del interés general, materializado en la necesidad de mejorar las posibilidades de inserción futura de las personas desempleadas.

Esta norma responde al principio de proporcionalidad conteniendo la regulación imprescindible para garantizar que se alcance con el objetivo de proporcionar una mejor formación, una experiencia profesional o una combinación de ambas a las personas desempleadas.

De la misma manera, en aplicación del principio de transparencia se han definido claramente el alcance y objetivo. Asimismo, la norma es coherente con el principio de eficiencia al contribuir a la gestión racional de los recursos públicos existentes. En este sentido, la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación de modo que se logren los objetivos de interés general a que atienden estas finalidades y entidades.

1. **Plan Anual Normativo.**

Este proyecto de real decreto no ha sido incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2024, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2024, por no ser esta norma susceptible de incluirse en el citado plan.

**II. CONTENIDO.**

1. **Estructura y contenido.**

La presente propuesta normativa consta de un artículo único y dos disposiciones finales.

El artículo único modifica el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, con el objeto, en primer lugar, de que puedan sumarse a las subvenciones de costes salariales, además de la indemnización por residencia en los territorios donde sea de aplicación y la correspondiente cotización empresarial, las indemnizaciones por extinción de contratos indefinidos vinculados a programas de políticas activas de empleo, en los casos en que legalmente procedan, cuando las entidades beneficiarias sean Administraciones u otras entidades públicas, así como entidades sin ánimo de lucro, si bien en proporción al tiempo que haya durado dicha vinculación.

En segundo lugar, se añade el término TándEM a la denominación de los “Programas experienciales de empleo y formación”, pues se trata de un término consolidado en el marco de las inversiones realizadas para este tipo de programas dentro del Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, algunas de las iniciativas adoptadas en dicho marco se han demostrado positivas para hacer frente al reto del desempleo juvenil, por lo que merecen ser generalizadas en su aplicación, como manifestación de buenas prácticas, mediante la incorporación a los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo de las actuaciones encuadradas actualmente en el “Programa primera experiencia profesional en administraciones públicas” y el “Programa Investigo”, máxime cuando entre los programas existentes en la actualidad son escasas las actuaciones dirigidas específicamente a la mejora de la empleabilidad e inserción laboral de personas jóvenes.

La disposición final primera se dedica a la regulación del título competencial, que es el dispuesto en el artículo 149.1. 7.ª y 13.ª de la Constitución Española.

Por último, la disposición final segunda, establece la entrada en vigor que se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**III. ANÁLISIS JURÍDICO**

1. **Fundamento jurídico y rango normativo.**

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, determina los aspectos esenciales de los programas comunes de activación para el empleo en el Sistema Nacional de Empleo, refiriéndose a su objeto y contenidos mínimos, personas destinatarias finales, financiación y requisitos específicos y prioridades, en su caso, así como las cuantías de referencia de las subvenciones públicas dirigidas a su financiación cuando se utilice esta forma de gestión.

El artículo 1 del citado real decreto, establece que los programas comunes de activación para el empleo podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo, de manera que esta modificación normativa se adecúa a la distribución constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de regulación y ejecución de las políticas activas de empleo.

1. **Congruencia con el ordenamiento jurídico español.**

El contenido de este real decreto es congruente con las normas del ordenamiento jurídico con las que guarda relación, tanto en lo que se refiere a su contenido como a su fundamento jurídico.

En primer lugar, resulta congruente con el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, norma a la que modifica para introducir las mejoras señaladas anteriormente y, en particular, para incorporar dos nuevas actuaciones en el “Programa para evitar la discriminación por edad”, dirigidas a la mejora de la empleabilidad e inserción laboral de personas jóvenes desempleadas, entendiéndose por tales, conforme a lo previsto en el artículo 3.1 del citado real decreto, las personas jóvenes demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas registradas en los servicios públicos de empleo.

Consecuente, la norma proyectada es coherente con la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en la medida en que establece los contenidos mínimos de sendas actuaciones que serán de aplicación en el conjunto del Estado, al tiempo que, para su desarrollo y ejecución, los servicios públicos de empleo competentes están habilitados para dictar las correspondientes normas de procedimiento y bases reguladoras.

Asimismo, desde una perspectiva transversal se cumplen los mandatos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en cuanto a la utilización de un lenguaje no sexista en los textos

Finalmente, la forma de gestión mediante la concesión de subvenciones, por la que opta la propuesta normativa para la financiación de las nuevas actuaciones comunes en pro del empleo joven es coherente con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**c) Entrada en vigor y vigencia.**

En la disposición final segunda se dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE. La inmediatez de su vigencia está justificada por no ser aplicable la regla especial contendida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta.

**d) Derogación de normas.**

Este proyecto normativo no supone una derogación parcial o total de ninguna otra disposición.

**IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 7.ª y 13.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

**V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

En la tramitación de este real decreto se han recabado los siguientes informes:

* Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024.
* Informe previo del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, conforme a lo establecido en el artículo 26.5 párrafo 6º de la Ley 50/1997. De 27 de noviembre, de \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024.
* Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024.
* Informe del Consejo Nacional de Discapacidad de \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024, de conformidad con el artículo 2.d) del Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regulan el Consejo Nacional de la Discapacidad.
* Dictamen del Consejo de Estado según lo recogido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, de \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024.

Se ha prescindido el trámite de consulta pública previa a que se refiere el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, toda vez que el contenido de la modificación normativa que se propone regula aspectos parciales de la materia a que se refiere, que no es otra que los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Por lo que respecta al trámite de audiencia e información pública, se efectúa de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Este trámite se ha efectuado de \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024 a \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024.

**VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

1. **Impacto económico.**

En línea con las disposiciones normativas, el real decreto proyectado afronta los retos acuciantes de la reducción del desempleo, especialmente el que afecta a los colectivos más vulnerables, y la creación de empleo estable y de calidad.

Con esta finalidad, los programas comunes de políticas activas de empleo a los que se refieren tales disposiciones normativas se configuran como un conjunto de medidas dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas, así como al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

Así, pues, este real decreto tendrá efectos positivos sobre la economía en general, toda vez que los servicios y programas de activación para el empleo que las entidades beneficiarias desarrollen con las subvenciones concedidas contribuyen a la mejora de la empleabilidad de las personas trabajadoras y, por ende, de la competitividad de nuestro tejido empresarial. Y ello sin que se impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñan una actividad económica o profesional, ni se introduzcan nuevas barreras regulatorias o administrativas que pudieran distorsionar la unidad de mercado.

1. **Impacto presupuestario**

Como sucede con la norma que es objeto de modificación con esta propuesta de real decreto, el desarrollo de los programas comunes de activación para el empleo **no implica la dotación de nuevos fondos ni la creación de nuevos conceptos presupuestarios**, puesto que su financiación se ajustará a las dotaciones anuales del Servicio Público de Empleo Estatal, según los criterios acordados en Conferencia Sectorial, sin perjuicio de cualquier otra financiación procedente de fondos propios de las comunidades autónomas o de fondos europeos.

Asimismo, el proyecto no genera gastos de personal, ya que no implica modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo, ni tampoco prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público.

**c) Detección y medición de cargas.**

El concepto de carga administrativa, tal y como se deduce del artículo 2.1. e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, del Ministerio de Hacienda, es toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

Por tanto, se considerarían cargas administrativas para las entidades solicitantes y beneficiarias de subvenciones, todas las tareas nuevas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo para solicitar dichas subvenciones y cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa regulada de las mismas y en la normativa general en materia de subvenciones.

Por consiguiente, cuando las entidades solicitantes y, por tanto, beneficiarias de las subvenciones a que se refiere el presente proyecto de real decreto sean Administraciones y entidades públicas, como sucede con las dos nuevas actuaciones dirigidas a personas jóvenes, cabe concluir que no se generan cargas administrativas hacia ciudadanos o empresas. Además, tanto en estas como en otras actuaciones de programas comunes de activación para el empleo, en ningún caso se estarían generando nuevas cargas administrativas, puesto que se trata de subvenciones que se vienen concediendo cada año a las mismas entidades, tanto en el marco de la ejecución de programas de activación para el empleo ya existentes, como en el marco de la ejecución que se viene realizando del “Programa primera experiencia profesional en administraciones públicas” y el “Programa Investigo”, que a partir del nuevo real decreto propuesto se incorporarán también actuaciones subvencionables en el marco de los citados programas comunes.

**d) Impacto por razón de género.**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

Este real decreto tiene un impacto de género positivo, por cuanto introduce mejoras en la financiación de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, regulados por el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, además de incorporar a tales programas dos nuevas iniciativas que se han demostrado positivas para hacer frente al reto del desempleo juvenil: “Programa primera experiencia profesional en administraciones públicas” y el “Programa Investigo”, por lo que merecen ser generalizadas en su aplicación, como manifestación de buenas prácticas.

Entre otras medidas, procede recordar que el artículo 70 del citado real decreto garantiza que la participación de las mujeres en los programas de orientación y de mejora de la empleabilidad sea, al menos, del 50%. Además, las subvenciones por contratación indefinida contemplan una cuantía adicional cuando la persona contratada es mujer.

Se puede afirmar que, prácticamente, la tendencia a favorecer la igualdad de género en el acceso al empleo está presente, de manera transversal, en todas las actuaciones de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, entre ellas las referidas a las dos nuevas iniciativas incorporadas con este proyecto normativo; y, de manera específica, en el programa para la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.

Por consiguiente, además de cumplir con los mandatos de la citada Ley Orgánica 3/2007 en cuanto a la utilización de un lenguaje no sexista en los textos, se ha tenido en cuenta transversalmente el criterio de igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con el nuevo Programa Común PC00038 Transversalización de la igualdad de género en las políticas activas de empleo, que tiene como objetivo favorecer e integrar la transversalidad de género en el diseño, desarrollo y evaluación de las políticas activas de empleo, alineado con el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia que a su vez se sustenta en cuatro pilares, entre ellos la igualdad de género, con carácter transversal.

**e) Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia, adolescencia y familia.

Aunque la norma que se propone no incluye ninguna medida específica con incidencia en este ámbito, se considera que tiene un impacto positivo indirecto en la infancia, adolescencia y en la familia, toda vez que el Real Decreto 818/2021, al que modifica, tiene como retos prioritarios la reducción del desempleo, especialmente el que afecta a los colectivos más vulnerables, y la creación de empleo estable y de calidad.

No hay lugar a dudas del impacto positivo indirecto que tiene la ocupación de las personas integradas en núcleos familiares, en relación con las situaciones de riesgo de exclusión social y pobreza infantil, entre otras; máxime cuando España, pese a la mejora en la evolución de los últimos años, tiene 977.900 hogares con todos sus miembros activos en paro, lo que supone una reducción del 7,3% de los hogares que estaban en dicha situación hace una año[[1]](#footnote-1).

**f) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

Respecto al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, exigido por el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo el impacto de la modificación normativa que se propone es positivo, ya que se introducen mejoras en la financiación de los programas comunes de activación para el empleo regulados en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y se incorporan dos nuevas iniciativas al “Programa para evitar la discriminación por razón de edad”.

Como es sabido, los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo favorecen, de manera exclusiva en algunos de ellos y con carácter transversal en los demás, la inserción e inclusión laboral de las personas con discapacidad, y en especial a las personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, considerándose como tales, según la definición contenida en el artículo 5.c) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, las personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental o con discapacidad intelectual, incluidas las personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento; así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

De una parte, un ejemplo de transversalidad lo tenemos en el mandato a los servicios públicos de empleo de que velen para que en la ejecución de los programas comunes de activación para el empleo se adopten, por parte de las entidades colaboradoras o beneficiarias de los mismos, las medidas de accesibilidad, incluida la cognitiva, las adaptaciones y los medios de apoyo necesarios y de cualquier índole regulados por el Estado y las comunidades autónomas, para que las personas con discapacidad participen en igualdad de condiciones.

De otras parte, hay dos programas comunes de activación para el empleo dirigidos en exclusiva a las personas con discapacidad, que contienen un total de ocho actuaciones subvencionables, tanto en el mercado ordinario de trabajo como en el mercado de trabajo protegido.

**VII. EVALUACIÓN EX POST**

Como este real decreto modifica el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, hay que estar a lo dispuesto en dicha disposición normativa sobre la evaluación de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo; en concreto, en el artículo 14 del citado real decreto.

Así, con el fin de analizar la eficacia, eficiencia y calidad e impacto de los programas subvencionados, se llevará a cabo una evaluación ex post de los mismos, cuyos resultados podrán tenerse en cuenta en la planificación y el desarrollo de las medidas que se adopten en ejercicios posteriores.

En todo caso, dicha evaluación se incardinará dentro del marco de evaluación periódica de las políticas activas de empleo que acompañe a la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo y a sus planes anuales de desarrollo, y que se realizará en base a la metodología común prevista en el Titulo IV de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

Madrid, 4 de julio de 2024

1. *Fuente*: Encuesta de Población Activa (EPA) correspondiente al 1er trimestre de 2024. [↑](#footnote-ref-1)